

## RESOLUCIÓN No. 00990

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2023ER236162 y 2023ER236170 del 9 de octubre de 2023, la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS** identificada con NIT. 901.559.209-0, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor "Clase A", ubicado en la Carrera 6 No. 38D – 28 sur de la Localidad de San Cristóbal, hoy Unidad de Planeación Local San Cristóbal de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

#### Línea de motocicletas:

#### Analizador de gases:

Marca: **SENSOR**; Modelo: **GEMII**; Serial No.: **PX-A2023001**; PEF: **0.506**, Software: **ORION**; Proveedor del software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, Versión del software: **3.6**.

Que adicional a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 00990

- Aplicativo de Autoliquidación.

Recibo de pago No. 6029417 del 21 de septiembre del 2023, por valor de Un millón cuatrocientos diez mil quinientos treinta y un pesos M/CTE (\$ 1.410.531 M/CTE)

- Descripción del equipo indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385 y 5365 del 2012.
- Listado de equipos.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de octubre de 2023.

Que, mediante Radicado No. 2024ER11393 del 16 de enero de 2024, la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS**, allego a esta Secretaría la Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375 del 2012.

Que, mediante Radicado No. 2024ER13546 del 17 de enero de 2024, la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS**, dio alcance al radicado No. 2023ER236170 del 9 de octubre de 2023, en el entendido de aclarar que la dirección del Centro de Diagnóstico Automotor de su propiedad es: Transversal 6 D No. 37 D - 29 Sur y Carrera 6 Este No. 37 D – 28 sur, ambas de la Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal de esta Ciudad.

Que, una vez evaluada la documentación anteriormente relacionada, la Subdirección de calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 00879 del 27 de enero de 2024** de radicado 2024EE22431, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS** identificada con NIT. 901.559.209-0, propietaria del establecimiento de comercio **C.D.A. TECNIMOTOS SURORIENTE**, ubicado en la dirección Transversal 6B Este No. 37D - 29 Sur y Carrera 6 No. 37 D – 28 sur, Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de certificar el siguiente equipo:

### Línea de motocicletas:

### Analizador de gases:

**RESOLUCIÓN No. 00990**

Marca: **SENSOR**; Modelo: **GEMII**; Serial No.: **PX-A2023001**; PEF: **0.506**, Software: **ORION**;  
Proveedor del software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, Versión del software: **3.6**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 09 de febrero de 2024 al señor **JOHAN CAMILO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.787.882, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS** identificada con NIT. 901.559.209-0 y ejecutoriada el día 12 de febrero de 2011.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que el grupo técnico de Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Entidad realizó visita el día 28 de febrero de 2024, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS** identificada con NIT. 901.559.209-0, que realizó solicitud de evaluación para la certificación de revisión de gases para el establecimiento de comercio denominado **C.D.A. TECNIMOTOS SURORIENTE**, ubicado en la dirección Carrera 6 No. 37 D – 28 sur, Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombianas 5365 del año 2012:

“(…)

**1 Objetivo**

*Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del **CDA TECNIMOTOS SUR ORIENTE**, según los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana **NTC 5365:2012**.*

(…)

**Conclusiones**

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al **CDA TECNIMOTOS SUR ORIENTE**. Dado que el equipo:*

- **Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: **SENSORS**, serie: **PXA2023001**, marca banco: **SENSORS**, serie banco: **físico: 542247All**, electrónico: **542247**, software: **ORION**, versión: **3.6**, proveedor software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, PEF: **0,502**, cumple con lo establecido en la **NTC 5365:2012**.

(…)”

## RESOLUCIÓN No. 00990

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*"El debido proceso se aplicará a toda CLASE Ae actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

#### Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de

### RESOLUCIÓN No. 00990

la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no*

### RESOLUCIÓN No. 00990

*podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

#### **“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. (...)**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. Acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00990**

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>CLASE A</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

## RESOLUCIÓN No. 00990

### Competencia de esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

### Frente al caso concreto

#### **Respecto al Cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365 del 2012**

Que teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, **con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

Que teniendo en cuenta que la Norma Técnica Colombiana 5365 del 2012, tiene por objeto

### RESOLUCIÓN No. 00990

establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular, Esta Autoridad Ambiental determina que conforme a los preceptos establecidos en la norma técnica anteriormente mencionada y los resultados esbozados en el Concepto Técnico No. 05408, 26 de mayo de 2024, con radicado número 2024IE112391, se concluye lo siguiente respecto del equipo de emisiones contaminantes evaluado por esta Entidad:

#### En cuanto al Analizador de Gases:

##### Destinado a motocicletas:

**Respecto al Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: **SENSORS**, serie: **PXA2023001**, marca banco: **SENSORS**, serie banco: físico: **542247AII**, electrónico: **542247**, software: **ORION**, versión: **3.6**, proveedor software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, PEF: **0,502**, cumple con lo establecido en la **NTC 5365:2012**.

**- De la solicitud de certificación en materia de revisión de gases.**

Que teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través de los Radicados Nos. 2023ER236162 y 2023ER236170 los cuales se ajustan a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y que aunado a ellos el equipo mencionado anteriormente, cumple con los criterios establecidos en las Norma técnica colombiana 5365, 5375 y 5385 todas del 2012; esta Subdirección encuentra viable otorgar la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte con el fin de operar el siguiente equipo:

##### Destinado a motocicletas:

**Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: **SENSORS**, serie: **PXA2023001**, marca banco: **SENSORS**, serie banco: físico: **542247AII**, electrónico: **542247**, software: **ORION**, versión: **3.6**, proveedor software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, PEF: **0,502**.

Que la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA SAS** identificada con NIT. 901.559.209-0 propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase A" denominado **CDA COLOMBIA MOTOS FONTIBON**, ubicado en la **CDA TECNIMOTOS SUR ORIENTE** ubicado en la Transversal 6B Este No. 37D - 29 Sur y Carrera 6 Este No. 37 D – 28 Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución

### RESOLUCIÓN No. 00990

No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA S.A.S** identificada con NIT. 901.559.209-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE A**” denominado **CDA TECNIMOTOS SUR ORIENTE** ubicado en la Transversal 6B Este No. 37D - 29 Sur y Carrera 6 Este No. 37 D – 28 Sur de la Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente equipo:

#### Destinado a motocicletas:

**Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: **SENSORS**, serie: **PXA2023001**, marca banco: **SENSORS**, serie banco: físico: **542247AII**, electrónico: **542247**, software: **ORION**, versión: **3.6**, proveedor software: **PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.**, PEF: **0,502**

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA S.A.S** identificada con NIT. 901.559.209-0, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente

### RESOLUCIÓN No. 00990

certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 0762 del 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No.02703 del 07 de diciembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375 y 5365 del 2012 o a las normas que le apliquen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA S.A.S** identificada con NIT. 901.559.209-0, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana **NTC 5375:2012**

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5385:2011**; **NTC5375:2012**; y **NTC5365:2012**; o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

4.6 Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5385:2011** **NTC5365:2012** y **NTC5375:2012** o las que le apliquen, modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá:

**RESOLUCIÓN No. 00990**

- a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
- b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
- c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
- d) No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5385:2011** **NTC5365:2012** y **NTC5375:2012** y o la(s) que la(s) modifique(n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

**ARTÍCULO QUINTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES DIAZ & CIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.559.209-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 6B Este No. 37D - 29 Sur y Carrera 6 Este No. 37D – 28 Sur de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: [cdatecnimotossuroriente@gmail.com](mailto:cdatecnimotossuroriente@gmail.com) conforme a lo referido en el formato de solicitud, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56

Página 12 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00990**

o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso dereposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de junio de 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/06/2024

Revisó:

Página 13 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00990**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: SDA-CPS-20240840 FECHA EJECUCIÓN:

04/06/2024

**Aprobó:**  
**Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

14/06/2024

Exp: SDA-16-2024-22